



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**  
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2019-00343-00**  
**PROCESO:** LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL seguido de DIVORCIO  
**DEMANDANTE:** MAURICIO ANDRÉS DÍAZ SALAZAR  
**DEMANDADA:** ARIADNA GISELLE MARTINEZ LAMUS

Sería del caso impartir la respectiva aprobación a la tercera refacción a la partición presentada dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguido de divorcio, promovido por el señor Mauricio Andrés Díaz Salazar contra la señora Ariadna Giselle Martínez Lamus. Sin embargo, se advierte la existencia de una *irregularidad procesal* que amerita ser convalidada a través de la figura del control de legalidad prevista en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En efecto, esta irregularidad consiste en no haberse ordenado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, como lo prescribe el inciso 7° del artículo 523 del CGP. Así pues, lo pertinente correspondería a declarar la nulidad de lo actuado e indicar la actuación que debe renovarse (inc. 3° art. 138 CGP), generando la invalidación de la diligencia de inventario y avalúos y actuaciones subsiguientes.

No obstante lo anterior, el despacho estima prudente mantener incólume el itinerario procesal surtido hasta el momento y ordenar en esta oportunidad el respectivo emplazamiento, con la salvedad de que los acreedores que eventualmente comparezcan al decurso judicial podrán hacer valer sus derechos a través de las herramientas consagradas en los artículos 502 y 518; esto es, inventarios y avalúos y partición adicional, con fundamento en el principio de conservación del acto procesal, principio de economía procesal (núm. 1° art. 42 CGP).

Por consiguiente, la decisión de aprobar la refacción a la partición, se pospondrá una vez fenezca el término conferido a los acreedores por medio de su emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Impartir control de legalidad en los términos referidos en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, en atención a lo dispuesto en el último inciso del artículo 523 del Código General del Proceso.

Para ello, se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2013), el cual se entiende surtido una

vez transcurran quince (15) días desde la publicación de la información en dicho registro (art. 108 CGP).

**TERCERO:** Vencido el término anterior, reingrese el expediente al despacho para decidir sobre la aprobación a la refacción al trabajo partitivo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798fd8d54171dd68bfb9f4cd4b245195426d44e6fb799d8b4b12603bbbfac8a**

Documento generado en 28/09/2022 05:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**